

REFLEXIÓN RETROSPECTIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Francisco PAOLI BOLIO

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *La Constitución de 1824*.

I. ANTECEDENTES

Nuestro país se inicia formalmente como un reino. El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba son los documentos oficiales que definen sus características, denominándolo como Imperio Mexicano, previsto para ser gobernado por el monarca español Fernando VII, que nunca llegó a hacerlo. Mientras este o algún otro monarca llegaba a hacerse cargo, el gobierno quedó en manos de una Junta Gubernativa integrada por 38 miembros, todos nombrados por el general Agustín de Iturbide, según lo refiere O'Donojú, personaje español que reconoce la independencia y dura poco en nuestro ámbito. Esta Junta nombró una Regencia que atendería todos los asuntos del Estado, ella se integró con cinco personas y se hizo cargo del Poder Ejecutivo. La Junta no esperó a que se constituyeran las Cortes y asumió sus funciones en los términos que establecía la Constitución gaditana, a partir de su segunda reunión el 25 de septiembre de 1821.

La Junta produjo el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, que elogió a Iturbide, nombró la Regencia y convocó a elecciones para integrar un Congreso Constituyente. El Constituyente se reunió a principios de 1822, se reconoció como Soberano y estableció la división de poderes, asumiendo el Legislativo y dejando a la regencia el Ejecutivo. El Legislativo quedó asignado a las Cortes, que se organizarían en la misma línea prevista en la Constitución de Cádiz (1812), jurada por Fernando VII en 1820. La previsión era que el Legislativo se desarrollaría en dos salas, sin embargo, el Constituyente decidió mantener una Asamblea única.

Tras el breve funcionamiento de dos Regencias, integradas por cinco personas, el 18 de mayo de 1822 se disolvió ese cuerpo y se proclamó como emperador de México a Agustín de Iturbide, considerado con Vicente Guerrero como el consumidor de la independencia.

El efímero imperio de Iturbide concluye en menos de un año, ya que abdica ante el mismo Congreso que lo reconoció, el 19 de marzo de 1823.¹

Santa Anna proclamó el Plan de Veracruz, en el que se propone el sistema federal, que iba a ponerse en vigor en la Constitución de 1824. Habría que anotar que Santa Anna confesó que ignoraba en qué consistía el federalismo. El verdadero promotor del sistema federal, según el doctor Mora, fue don Miguel Santa María, uno de los mayores pensadores de ese tiempo en asuntos públicos, que influyó ampliamente en Santa Anna y en Guadalupe Victoria, primer presidente de México.

II. LA CONSTITUCIÓN DE 1824

El constituyente quedó integrado por dos grupos, el liberal federalista y el conservador centralista. El primero tenía entre sus representantes más destacados a Lorenzo de Zavala, Juan de Dios Cañedo, Valentín Gómez Farías, Juan Bautista Morales, Crescencio G. Rejón, Juan Cayetano Portugal y Miguel Ramos Arizpe. Entre los centralistas figuraban fray Servando Teresa de Mier, el padre José María Becerra, José Ignacio Espinosa, Carlos María de Bustamante, Jiménez, Mangino, Cabrera y otros.²

El primer proyecto que se presentó, fue el de don Miguel Ramos Arizpe. El Acta declara: “la soberanía reside radical y esencialmente en la nación” (artículo 3). Propone ya la adopción del sistema federal: “La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular, federal” (artículo 5). Sus partes integrantes “son estados independientes, libres y

¹ Iturbide había disuelto el Congreso y tuvo que reinstalarlo el 19 de marzo de 1823, como resultado de la presión santannista.

² Lorenzo de Zavala, destacado constituyente, dice sobre sus compañeros: “Los diputados de los nuevos estados vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal, y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Ángeles, que servía de texto y modelo a los nuevos legisladores. Don Miguel Ramos Arizpe... se puso a la cabeza del partido federal y fue nombrado presidente de la Comisión de Constitución”. *Ensayo histórico de las Constituciones de México desde 1808 hasta 1830*, edición facsimilar, México, FCE, p. 196.

soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta Acta y en la Constitución general”.

Establece la división de poderes, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y prescribe que jamás podrán reunirse dos o más en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. También instaura un sistema bicamaral. Prescribe que la elección de los diputados será proporcional a la población de cada entidad y los senadores serían dos por estado.

El Acta, redactada fundamentalmente por Ramos Arizpe, fue pensada como un documento orientador de los trabajos del constituyente, con la que se fijarían los principios con los que debía desenvolverse el sistema federal, y también como una declaración de principios.

Considera el Acta la creación o reconocimiento de 17 estados y territorios en las Californias y Colima. Enumera las facultades del Ejecutivo, pero no decide si éste poder queda identificado por una sola persona o integrado por un grupo. También dice el Acta que en las Constituciones de los estados no podrían oponerse a lo que se establece en la Constitución General. Se propone la creación de la Suprema Corte de Justicia, con un sistema de salas.

La Constitución fue concluida y enviada al Ejecutivo para su promulgación el 4 de octubre, hace 180 años. La exposición de motivos del Dictamen se refiere al pensamiento de Rousseau y Montesquieu, como fundamentales para inspirar la nueva Constitución. Desde luego se reconoce la influencia de la Declaración de los Derechos del Hombre, de la Constitución de Cádiz y la afinidad con la Constitución de Estados Unidos.³

Se inscribieron en ella las libertades fundamentales del individuo, destacando las de pensamiento y de imprenta.

En la Constitución, además de lo que se dice en el Acta, se establece que la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra. La redacción sobre la forma de gobierno es que adopta “la forma de República representativa, popular y federal” (artículo 4). Establece finalmente 19 estados y los territorios de Alta y Baja Cali-

³ En Estados Unidos las primeras reglas para lograr la unión de los estados, antiguas colonias, se hicieron en 1776. Después siguió un proceso de convenciones que fueron adicionando las reglas de la organización confederal y federal y en 1790 la Constitución terminó de recibir la ratificación unánime de todas las convenciones populares de los estados.

fornia, Colima y Santa Fe de Nuevo México; sobre Tlaxcala dice que una ley constitucional fijará su carácter. Destaco aquí el concepto de ley constitucional que aparece en la Constitución de 1824 y que poco hemos utilizado aunque sería muy útil para normar algunas instituciones del país en la actualidad.

Otorga al Congreso General la facultad para: “Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un estado”. Esta es la base para establecer después, en una ley constitucional, el Distrito Federal, como se le llamó desde entonces a la entidad política que tendría a su cargo el gobierno de la capital, asiento de los poderes.

El Poder Legislativo se deposita en dos Cámaras que integran el Congreso. La de senadores era compuesta por dos nombrados por las legislaturas de los estados y se previno que se renovaran por mitad de dos en dos años.

El Congreso se debía declarar abierto y sesionar del 1o. de enero al 15 de abril, pudiendo prolongar las reuniones de ese periodo hasta por 30 días, cuando el propio cuerpo legislativo lo considerara necesario, o cuando se lo pidiera el presidente de la federación. Se prescriben sesiones diarias con excepción de los días festivos. Podía tener sesiones extraordinarias para ocuparse exclusivamente de los objetos comprendidos en su convocatoria.

Finalmente, el Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, allí se usa por primera vez esta denominación oficial que aún persiste en la Constitución de 1917. Se previene un vicepresidente, que sería electo junto con el presidente de la República. No podía haber reelección consecutiva de ninguno de ellos, sino pasados cuatro años después de que había cesado en sus funciones.

El Poder Judicial se hace residir en una Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito; destaco que esa organización de la judicatura también persiste hasta nuestros días y que los ministros de la Suprema Corte, que en 1824 fueron once, han vuelto a ser ese número. Ellos estuvieron distribuidos en tres salas y contaban con un fiscal.

La facultad de interpretación de las normas constitucionales era del Congreso general. Esta es una facultad que progresivamente se fue transfiriendo al sistema judicial, en particular a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre todo en la última década.

A 180 años, podemos celebrar que los esquemas federales fundamentales previstos en la primera Constitución mexicana, siguen vigentes.

También parece que tendríamos que recuperar y profundizar el patrón autonómico sobre el régimen interior de las entidades de la federación, para alcanzar un sistema federal más auténtico. El sistema federal también tiene que ser revaluado como uno capaz de recoger lo diverso e integrarlo en un esquema político institucional, en los órdenes de gobierno estatal y municipal, manteniendo en el orden federal las facultades unificadoras, las promotoras del desarrollo y las subsidiarias con las que se impulse la equiparación de las condiciones de vida y seguridad de las personas, en todas las entidades que forman la Unión.